

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
COMISION REGULADORA DE ENERGIA

REGLAMENTO Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura y regular la organización y funcionamiento de la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 2.- La Comisión Reguladora de Energía tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

Artículo 3.- La Comisión Reguladora de Energía es una dependencia de la administración pública federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética. La Comisión está dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, y cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que deriven de los derechos y aprovechamientos establecidos por los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividades en materia de Petrolíferos: las actividades permitidas en materia de petrolíferos, con excepción del GLP, así como las actividades permitidas en materia de petróleo, petroquímicos y bioenergéticos;
- II. Actividades reguladas: las actividades sujetas a regulación por parte de la Comisión Reguladora de Energía conforme a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;
- III. Cenace: Centro Nacional de Control de Energía;
- IV. Cenagás: Centro Nacional de Control del Gas Natural;
- V. Comercialización de hidrocarburos: la actividad de comercialización de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
- VI. Comisión: Comisión Reguladora de Energía;
- VII. Consejo: El Consejo Consultivo de la Comisión;
- VIII. GLP: Gas Licuado de Petróleo;
- IX. Ley: Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- X. Mercado de Hidrocarburos: el mercado de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
- XI. Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la Comisión;
- XII. Presidente: Presidente de la Comisión;
- XIII. Reglamento: el presente Reglamento Interno de la Comisión;
- XIV. Registro público: el registro al que se refiere el artículo 22, fracción XXVI, de la Ley, y
- XV. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 5.- Los días y horas laborales de la Comisión se sujetarán al calendario que al efecto apruebe el Órgano de Gobierno, a propuesta del Presidente, y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los días en que la Comisión suspenda sus labores, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales, y los plazos y términos legales serán suspendidos salvo en los casos de habilitación expresa para la práctica de diligencias.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Facultades de la Comisión

CAPÍTULO I

De la Organización

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con los órganos y unidades administrativas siguientes:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Presidente;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Unidad de Regulación;
- V. Unidad de Análisis Económico;
- VI. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- VII. Unidad de Sistemas Eléctricos;
- VIII. Unidad de Planeación y Evaluación;
- IX. Coordinación General de Mercados Eléctricos;
- X. Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica;
- XI. Coordinación General de Mercados de Hidrocarburos;
- XII. Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Gas Natural;
- XIII. Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de GLP;
- XIV. Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos;
- XV. Coordinación General de Ingeniería y Normalización;
- XVI. Coordinación General de Administración;
- XVII. Coordinación General de Vinculación Institucional y Comunicación Social, y
- XVIII. Oficinas estatales o regionales que estime necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.

La Comisión contará con un Órgano Interno de Control que tendrá en su adscripción las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, respectivamente, en términos de la legislación aplicable.

El Órgano de Gobierno, las unidades administrativas conformadas por Jefaturas de Unidad y Coordinaciones Generales, las oficinas estatales o regionales y el Órgano Interno de Control se auxiliarán por los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, y demás servidores públicos que se requieran.

Artículo 7.- La actuación de los servidores públicos de la Comisión se sujetará al Código de Conducta que emita el Órgano de Gobierno, a propuesta del Comité de Ética.

Artículo 8.- Las condiciones de ingreso y permanencia de los Servidores Públicos de la Comisión se regirán en los términos de las disposiciones aplicables al servicio profesional que al efecto emita el Órgano de Gobierno.

Artículo 9.- La Comisión podrá establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, u organismos públicos o privados, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de hidrocarburos y energía eléctrica.

CAPÍTULO II

Del Órgano de Gobierno

Artículo 10.- El Órgano de Gobierno, integrado por siete Comisionados incluyendo al Presidente, es la instancia suprema de decisión de la Comisión.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia o impedimento legal, el Presidente será suplido por el Comisionado con mayor antigüedad en la Comisión que no tenga impedimento.

Artículo 11.- Los Comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos sin posibilidad de abstención. Los votos en contra o particulares deberán ser razonados y hacerse del conocimiento por escrito de la Secretaría Ejecutiva, en un término que no exceda de cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

Artículo 12.- La participación, deliberación y votación de los Comisionados en las sesiones del Órgano de Gobierno podrá llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota, siempre y cuando se asegure la comunicación adecuada, en tiempo real.

Artículo 13.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas y deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos, salvo en los casos en los que se discuta información reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cuyo caso el asunto correspondiente deberá grabarse y almacenarse en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y mantenerse como información reservada, pudiendo únicamente ser consultada por los servidores públicos de la Comisión.

Los acuerdos y resoluciones que emita el Órgano de Gobierno deberán publicarse en el Registro Público de la Comisión, reservando únicamente las partes que contengan información reservada o confidencial.

Artículo 14.- En las sesiones que tengan una duración mayor a tres horas o en las que se discutan temas que ameriten un mayor estudio, el Presidente, previa aprobación del Órgano de Gobierno, podrá:

- I. Ordenar un receso, o
- II. Reprogramar los asuntos pendientes.

Artículo 15.- Cuando por una orden judicial o por algún requerimiento de autoridad competente resulte necesario convocar al Órgano de Gobierno de forma inmediata, no será necesario cumplir con la anticipación de 24 horas que establece el artículo 10 de la Ley.

Artículo 16.- Corresponde al Órgano de Gobierno el ejercicio de las atribuciones que la Ley, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y demás disposiciones jurídicas le confieren a la Comisión.

El Órgano de Gobierno ejercerá de manera exclusiva las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones, acuerdos, directivas, bases y en general la regulación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Emitir regulación asimétrica cuando así se requiera para el mejor desarrollo de las actividades reguladas;
- III. Interpretar para efectos administrativos la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en el ámbito de su competencia;

- IV. Imponer las sanciones que correspondan respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello;
- V. Expedir el Reglamento Interno de la Comisión;
- VI. Expedir el Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos adscritos a la Comisión;
- VII. Expedir las disposiciones aplicables al Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, así como designar al servidor público que lo suplirá en caso que deba ausentarse, a propuesta del Presidente;
- IX. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Comisión a propuesta del Presidente;
- X. Ordenar las visitas de verificación, inspección o supervisión, y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido, y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas;
- XI. Acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías;
- XII. Aportar elementos técnicos al Ejecutivo Federal sobre la formulación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial en materia de energía y demás instrumentos de política pública en la materia;
- XIII. Aprobar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía la creación de Sistemas Integrados, las condiciones de prestación del servicio en los mismos y expedir las metodologías tarifarias respectivas, así como expedir las reglas de operación de los gestores independientes de dichos Sistemas;
- XIV. Aprobar las bases de las licitaciones que realice el Cenagás, así como los procesos de Temporadas Abiertas que realicen los Permisos para asignar la capacidad en los sistemas de Transporte y Almacenamiento Nacional de Control de Gas Natural;
- XV. Opinar sobre la planificación de la expansión del Transporte y la Distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Energía;
- XVI. Determinar, con la opinión de la Secretaría de Energía, las zonas geográficas para la Distribución por ducto de Gas Natural, conforme a la Ley de Hidrocarburos;
- XVII. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Energía que instruya a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética;
- XVIII. Autorizar los modelos de contrato que celebre el Cenace con los Participantes del Mercado, así como los modelos de convenio que se requieran entre el Cenace, los Transportistas y los Distribuidores;
- XIX. Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- XX. Autorizar al Cenace llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas, y expedir protocolos para que el Cenace gestione la contratación de potencia en casos de emergencia;

- XXI.** Emitir opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el Cenace o por los Distribuidores y solicitar cambios a las mismas;
- XXII.** Autorizar los cobros para la realización de estudios de las características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de interconexión y conexión;
- XXIII.** Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido así como los casos de denegación de suministro;
- XXIV.** Autorizar la importación de energía eléctrica de Centrales Eléctricas conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, así como la importación y exportación en modalidad de abasto aislado;
- XXV.** Resolver las controversias que surjan entre el Cenace y los demás integrantes de la industria eléctrica, una vez que se agoten las vías establecidas en las Reglas del Mercado, y
- XXVI.** Dictar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias.

Artículo 17.- Corresponde al Órgano de Gobierno:

- I.** Aprobar o modificar los proyectos de resoluciones que se discutan, así como sugerir incorporaciones o correcciones a los mismos;
- II.** Establecer la forma y las condiciones para realizar los trámites por medios electrónicos o de cualquier otra tecnología de la información;
- III.** Derogar, abrogar, adicionar o modificar el presente Reglamento;
- IV.** Resolver los incidentes de cumplimiento y ejecución de las resoluciones que dicte el mismo;
- V.** Delegar en las unidades administrativas de la Comisión que les sean subordinadas jerárquicamente cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del presente Reglamento o por su naturaleza son de su competencia exclusiva.
- VI.** Acordar la corrección de erratas en los acuerdos y resoluciones que éste emita, y
- VII.** Resolver sobre las aclaraciones de las resoluciones o acuerdos que sean presentadas.

Artículo 18.- El Órgano de Gobierno contará con los grupos de trabajo ordinarios que acuerde conformar, los cuales serán coordinados por al menos dos Comisionados.

Los grupos de trabajo se reunirán periódicamente con las unidades administrativas de la Comisión para abordar, orientar y opinar sobre los asuntos que les hayan sido asignados, tales como resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que sean materia de decisión del Órgano de Gobierno.

El Órgano de Gobierno, en diciembre de cada año, aprobará la integración de los grupos de trabajo, los periodos de rotación, los proyectos que desarrollarán, así como los principios generales con que se realizarán. Las unidades administrativas apoyarán a los grupos de trabajo para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO III

Del Presidente de la Comisión

Artículo 19.- El Presidente tendrá a su cargo originalmente el trámite y resolución de los asuntos que le competen a la Comisión, con excepción de las atribuciones que correspondan al Órgano de Gobierno.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente:

- I.** Acordar con el Presidente de la República el despacho de los asuntos que correspondan a la Comisión;
- II.** Coordinar las relaciones de la Comisión con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias de la Administración Pública Federal para que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal;

- III. Participar en los consejos en los que la Comisión forme parte, entre los que se encuentra el Consejo de Coordinación del Sector Energético;
- IV. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión;
- V. Celebrar los contratos, convenios y, en general, todos los actos jurídicos relacionados con la administración de personal, bienes muebles e inmuebles y demás recursos materiales y financieros que le estén asignados para la realización de las funciones de la Comisión;
- VI. Dirigir, administrar y representar legalmente a la Comisión, con la suma de facultades generales y especiales, incluyendo facultades para actos de administración y de dominio que en su caso requiera;
- VII. Autorizar por escrito las erogaciones para la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, así como para la organización de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios o cualquier otro tipo de evento análogo, de conformidad con el objeto de la Comisión;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales, con excepción de aquellos para actos de dominio;
- IX. Supervisar que se ejecuten las resoluciones y cumplan los acuerdos adoptados por el Órgano de Gobierno y, en su caso, proveer lo necesario para su debido cumplimiento;
- X. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión y oficinas estatales o regionales, así como designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que las disposiciones jurídicas confieran a la Comisión y que no estén previstas en este Reglamento;
- XI. Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas y oficinas estatales o regionales conforme a su competencia;
- XII. Disponer la distribución de las cargas de trabajo de las unidades administrativas de la Comisión;
- XIII. Aprobar la constitución, modificación o desaparición de comités, subcomités, comisiones y demás grupos de trabajo internos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- XIV. Expedir el manual de organización de la Comisión y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XV. Conducir las relaciones institucionales de la Comisión;
- XVI. Informar acerca del estado que guardan los asuntos de su competencia y del sector, cuando así lo dispongan las disposiciones legales;
- XVII. Informar al Órgano de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto de la Comisión;
- XVIII. Intervenir con la representación de la Comisión en asuntos internacionales y participar en foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, en el ámbito de su competencia, así como presidir las delegaciones, grupos de trabajo u órganos reguladores internacionales respectivos y celebrar convenios y asociaciones; o designar representantes para tales efectos, así como autorizar las erogaciones para dichos fines;
- XIX. Participar en comités, subcomités, comisiones y demás grupos de trabajo de conformidad con las disposiciones aplicables, e informar al Órgano de Gobierno de los resultados de dicha participación;
- XX. Designar a su suplente ante los órganos colegiados distintos del Órgano de Gobierno en los que participe, cuando así lo determine el ordenamiento respectivo;
- XXI. Informar anualmente al Órgano de Gobierno sobre la administración del Fideicomiso Público de la Comisión;
- XXII. Expedir o instruir la expedición de los lineamientos o cualquier tipo de instrumento administrativo necesario para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Comisión, y evaluar su desempeño;

- XXIII.** Formular los lineamientos para las actividades de comunicación social de la Comisión, y ordenar la emisión de instrumentos de comunicación relacionados con el objeto, facultades y actividades de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades de la Comisión, y
- XXV.** Las demás señaladas en la Ley, este Reglamento u otros ordenamientos que siendo competencia de la Comisión, no estén conferidas al Órgano de Gobierno.

Artículo 21.- Se consideran facultades indelegables del Presidente las señaladas en las fracciones VI, VII, VIII, IX *in fine*, XI y XII, del artículo 23 de la Ley, así como las facultades previstas en las fracciones I, II, VII, IX, X, y XIV a la XVII del artículo 20 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Comisionados

Artículo 22.- Corresponde a los Comisionados:

- I.** Someter a la consideración del Órgano de Gobierno los proyectos de resoluciones y acuerdos relativos a los asuntos que les sean turnados;
- II.** Solicitar a los titulares de las unidades administrativas cualquier información o documentación que requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones y recibirla oportunamente;
- III.** Someter a la consideración del Órgano de Gobierno la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de la Ley, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, de este Reglamento y de otros ordenamientos que establezcan atribuciones para la Comisión, y
- IV.** Las demás que señalen la Ley, el presente Reglamento u otros ordenamientos.

Artículo 23.- Para el ejercicio de sus atribuciones, los Comisionados contarán con las siguientes prerrogativas:

- I.** Nombrar y remover al personal técnico y administrativo que requiera para su apoyo directo conforme a la disponibilidad presupuestal;
- II.** Disponer para sí mismo y para el personal a su cargo de un espacio físico en la sede de la Comisión, con las facilidades que resulten necesarias conforme a la disponibilidad presupuestal;
- III.** Participar en los grupos de trabajo que el Órgano de Gobierno constituya para el mejor ejercicio de las funciones de la Comisión;
- IV.** Solicitar, con sujeción a los ordenamientos aplicables y a la disponibilidad presupuestal, la asistencia y el apoyo adicional que requieran cuando los recursos humanos y materiales que se les asignen directamente no sean suficientes para cumplir con alguna responsabilidad que les encomiende el Órgano de Gobierno, y
- V.** Solicitar, con sujeción a los ordenamientos aplicables y a la disponibilidad presupuestal, el apoyo necesario para asistir a conferencias, congresos, convenciones, reuniones académicas, cursos de capacitación y formación y demás eventos de naturaleza análoga, nacionales o extranjeros, que se relacionen con las actividades reguladas.

CAPÍTULO V

Del Secretario Ejecutivo

Artículo 24.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.** Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno, así como las sanciones que este imponga;

- II. Atender la recepción y turno de documentos, el control general de trámites y procedimientos, la notificación de actos administrativos y el registro de documentos cuando así proceda, para lo cual podrá auxiliarse de las unidades administrativas que tiene adscritas;
- III. Coordinar y supervisar la integración de expedientes y el debido trámite de los procedimientos que se sigan ante la Comisión;
- IV. Admitir a trámite o desechar los escritos iniciales que sean presentados ante la Comisión y, cuando ésta carezca de competencia para conocer del asunto, remitir la promoción a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que sea competente;
- V. Prevenir a los interesados para que subsanen la omisión de datos o la falta de cumplimiento de requisitos previstos en las disposiciones aplicables, cuando los escritos que se presenten ante la Comisión no los contengan o cumplan;
- VI. Coordinar los actos necesarios para someter a la consideración del Presidente o del Comisionado ponente, los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos;
- VII. Poner en conocimiento de los interesados aquellos proyectos de resolución que por su complejidad, relevancia o cuantía ameriten que el Órgano de Gobierno, previo a su resolución, los escuche y en su caso reconsidere los términos del proyecto;
- VIII. Notificar a los sujetos que realizan actividades reguladas el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones o medidas de seguridad por parte de la Comisión;
- IX. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- X. Recibir copia de los documentos en los que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes, conforme al Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley de la Industria Eléctrica;
- XI. Proporcionar a los Comisionados la información, documentación y apoyo que requieran para el desempeño de sus funciones;
- XII. Dar por concluido el procedimiento de visita de verificación que la Comisión lleve a cabo en ejercicio de sus facultades;
- XIII. Expedir a petición de parte interesada las constancias de *negativa ficta* a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XIV. Emitir las constancias que acrediten la personalidad de los Comisionados y demás servidores públicos de la Comisión;
- XV. Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Comisión asentadas en los documentos que expidan con motivo de sus facultades;
- XVI. Establecer los mecanismos de operación y control de la Oficialía de Partes y la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión;
- XVII. Promover y coordinar las relaciones de la Comisión con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, los municipios, u otros organismos públicos o privados, en lo relativo a los procedimientos, opiniones y consultas a cargo de la Comisión;
- XVIII. Coordinar y supervisar los trabajos de las Coordinaciones Generales de actividades permisionadas en materia de Gas Natural, GLP y Petrolíferos, así como de Permisos de Generación Eléctrica;
- XIX. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Comisión y determinar las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos que se requieran para la administración de dichos recursos;
- XX. Desarrollar la política institucional de la Comisión en materia de tecnologías de la información;
- XXI. Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;

- XXII.** Participar en la elaboración del reglamento interno, el manual de organización y demás instrumentos relacionados con el funcionamiento de la Comisión;
- XXIII.** Dar trámite a cualquier requerimiento de información que realicen las Cámaras del Congreso de la Unión en la discusión de una ley o en el estudio de un negocio concerniente a las actividades reguladas por la Comisión;
- XXIV.** Divulgar los precios, volúmenes, estadísticas e información diversa en materia de comercialización de hidrocarburos y energía eléctrica;
- XXV.** Fungir como responsable del proceso de mejora regulatoria de la Comisión, instrumentando los programas y registros relacionados con los trámites y su impacto regulatorio, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI.** Coordinar la revisión de estilo y redacción de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se sometan a consideración del Órgano de Gobierno;
- XXVII.** Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de las disposiciones de carácter general que expida el Órgano de Gobierno, y demás resoluciones y actos que deban publicarse;
- XXVIII.** Autorizar la aplicación de tecnologías de la información y comunicaciones que den soporte a las funciones de la Comisión;
- XXIX.** Autorizar la plataforma e infraestructura de comunicaciones y tecnologías de la información necesarias para el funcionamiento de la Comisión;
- XXX.** Determinar los procedimientos y criterios que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso a la información;
- XXXI.** Autorizar la implementación del sistema de control interno institucional y los programas gubernamentales en materia de modernización administrativa, mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, ética y no discriminación, entre otros, y
- XXXII.** Las demás que le confiera el Órgano de Gobierno, el Presidente, este Reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Ejecutiva tendrá adscritas a su cargo la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Gas Natural, la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de GLP, la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia Petrolíferos, la Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica y la Coordinación General de Administración.

Al Secretario Ejecutivo le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las coordinaciones generales que se establecen en este artículo.

CAPÍTULO VI

De las Jefaturas de Unidad

Artículo 26.- Al frente de cada Jefatura de Unidad habrá un Titular, quien tendrá además de las atribuciones generales y específicas que se establecen en este capítulo, las facultades que el artículo 34 del presente Reglamento confiere a los Coordinadores Generales.

Los Titulares responderán directamente del desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones ante el Presidente, y los servidores públicos a su cargo lo harán ante su superior jerárquico.

Artículo 27.- Los Titulares tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Asumir la dirección técnica y administrativa de la Unidad, y ser el responsable de su correcto funcionamiento;
- II.** Atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como sustanciar los procedimientos que correspondan;

- III. Integrar debidamente los expedientes de los asuntos que serán sometidos al Órgano de Gobierno, así como apoyar y asesorar a los Comisionados en los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Participar en la formulación del informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión que debe publicar anualmente el Presidente;
- V. Auxiliar al Presidente en la tramitación y desahogo de los asuntos y demás casos presentados ante la Comisión;
- VI. Proponer al Órgano de Gobierno los anteproyectos de disposiciones administrativas de carácter general y de las normas oficiales mexicanas que procedan en las materias de su competencia;
- VII. Presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo, en las materias de competencia de la Comisión;
- VIII. Coadyuvar en el seguimiento de los esquemas y estrategias regulatorias establecidos por el Órgano de Gobierno, en el ámbito de su competencia;
- IX. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos internamente o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios competencia de la Comisión;
- XII. Promover el eficiente y oportuno intercambio de información con las demás unidades administrativas;
- XIII. Aplicar los ordenamientos que sean competencia de la Comisión, conforme a las atribuciones que les confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables o las que les sean delegadas, y
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones y las que les instruyan o deleguen el Órgano de Gobierno o el Presidente, conforme a sus facultades.

Artículo 28.- Corresponde a la Unidad de Regulación:

- I. Conducir y coordinar la elaboración y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general que tengan por objeto establecer la regulación en el sector de hidrocarburos, en materia de:
 - a. Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de petróleo, gas natural, petrolíferos o petroquímicos;
 - b. Acceso abierto de los sistemas de transporte y distribución por medio de ductos, así como de almacenamiento de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
 - c. Sistemas integrados de transporte por ducto y almacenamiento de Gas Natural, Petrolíferos y Petroquímicos;
 - d. Gestión de los sistemas integrados de transporte por ducto y almacenamiento de Gas Natural, Petrolíferos y Petroquímicos;
 - e. Términos y condiciones, metodologías de precios, tarifas y contraprestaciones y acuerdos de inversión relacionados con la prestación de los servicios aplicables a los permisionarios;
 - f. Sistemas de transporte y distribución por ducto y almacenamiento de Petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos que pueda destinarse a usos propios;
 - g. Participación cruzada de capital, separación legal, operativa, funcional y contable y códigos de conducta a que deben sujetarse los permisionarios;

- ## II. Conducir y coordinar la elaboración y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general que tengan por objeto establecer la regulación en el sector eléctrico, en materia de:
- a. Generación y suministro eléctrico;
 - b. Importación y exportación de energía eléctrica;
 - c. Bases del mercado eléctrico;
 - d. Metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables a los generadores exentos y usuarios de suministro básico con demanda controlable;
 - e. Condiciones generales y metodologías tarifarias, incluyendo las reglas contables, para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
 - f. Condiciones generales y metodologías tarifarias, incluyendo las reglas contables, para la operación de los suministradores de servicios básicos, la operación del Cenace y los servicios conexos no incluidos en el mercado eléctrico mayorista;
 - g. Ingresos recuperables y objetivos de cobranza eficiente para los suministradores de servicios básicos;
 - h. Metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas y los precios máximos de los suministradores de último recurso, así como las reglas de asignación de usuarios calificados y generadores exentos a dichos suministradores;
 - i. Transacciones, separación contable, operativa y funcional de los integrantes de la industria eléctrica;
 - j. Términos económicos para las ofertas que realicen las centrales eléctricas y los representantes de la demanda controlable garantizada en el mercado eléctrico mayorista;
 - k. Requisitos para adquirir potencia para los centros de carga, así como los requisitos de los contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar;
 - l. Subastas para adquirir potencia para la correcta operación del mercado eléctrico mayorista y del sistema eléctrico nacional;
 - m. Aportaciones de los usuarios para el desarrollo de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución;
 - n. Remuneraciones bajo las que se permita el acceso a la infraestructura de transmisión y distribución a los prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica, y
 - o. Las demás que establece la Ley de la Industria Eléctrica.
- ## III. Conducir y coordinar la elaboración y actualización de la regulación asimétrica a la que pueden sujetar las ventas de primera mano de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
- ## IV. Conducir y coordinar la elaboración y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general que tengan por objeto establecer la regulación en materia de transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos;
- ## V. Emitir opinión a las unidades administrativas responsables sobre el otorgamiento y modificación de permisos y autorizaciones en materia de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos según corresponda;

- VI. Emitir opinión sobre las bases de licitación para los proyectos estratégicos que liciten el Cenagás, las Empresas Productivas del Estado, así como otros gestores de sistemas integrados;
- VII. Emitir opinión a las unidades administrativas responsables sobre el otorgamiento y modificación de permisos de transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos;
- VIII. Participar con la Unidad de Análisis Económico en la elaboración de la opinión técnica a que hace referencia el artículo 81, fracción IV, de la Ley de Hidrocarburos, relativo a la planificación de la expansión del transporte y la distribución de gas natural y de GLP;
- IX. Participar con la Unidad de Análisis Económico en la elaboración de la opinión a que hace referencia el artículo 122 de la Ley de Hidrocarburos relativo a los proyectos que en materia de Gas Natural se lleven a cabo para la generación de beneficios sociales y como mecanismos de promoción de desarrollo económico;
- X. Emitir opinión a las unidades administrativas responsables sobre el otorgamiento y modificación de permisos de generación y suministro eléctrico, así como de autorizaciones de importación e importación de energía eléctrica;
- XI. Proponer al Órgano de Gobierno las disposiciones a las que deberán sujetarse los sujetos que realizan actividades reguladas en materia energía eléctrica con el objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos en el sector energético;
- XII. Colaborar con las unidades administrativas responsables, en la propuesta de opinión respecto de los mecanismos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo las cuales los suministradores de servicio básico tendrán la opción de celebrar contratos de cobertura eléctrica basados en costos;
- XIII. Colaborar con las unidades administrativas responsables, en el diseño de la regulación en materia de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del sistema eléctrico nacional;
- XIV. Colaborar con las unidades administrativas responsables, en el proceso de autorización y expedición de los modelos de contratos y de convenios que celebre el Cenace con los participantes en el mercado eléctrico mayorista;
- XV. Participar con las unidades administrativas responsables en el diseño de la regulación en materia de integración de Energías Limpias en el Sistema Eléctrico;
- XVI. Participar con las unidades administrativas responsables en la regulación de los Certificados de Energías Limpias, Redes Eléctricas Inteligentes y Generación Distribuida;
- XVII. Participar con la Unidad de Sistemas Eléctricos en la opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean propuestos por el Cenace o por los Distribuidores;
- XVIII. Participar con las Coordinaciones Generales de Mercados Eléctricos y Mercados de Hidrocarburos en la formulación de la propuesta al Órgano de Gobierno para que solicite a la Secretaría de Energía emita las instrucciones conducentes a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales para que realicen las acciones necesarias para garantizar el desarrollo eficiente de los mercados;
- XIX. Coordinar el apoyo técnico que preste la Comisión a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados;
- XX. Colaborar con las demás unidades administrativas en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas;

- XXI.** Colaborar con las Coordinaciones Generales de Mercados de Hidrocarburos y Mercados Eléctricos en los análisis que tengan por objeto evaluar la existencia de condiciones de competencia efectiva;
- XXII.** Proponer al Órgano de Gobierno las actualizaciones al marco jurídico, en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Colaborar con las demás unidades administrativas en las evaluaciones que tengan por objeto hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública para el tendido de ductos o de infraestructura eléctrica o de otras construcciones relacionadas con la misma actividad, y
- XXIV.** Participar con las Unidades de Planeación y Evaluación y de Análisis Económico en el desarrollo de estudios y análisis que tengan por objeto fomentar el desarrollo eficiente de la industria.

Artículo 29.- Corresponde a la Unidad de Análisis Económico:

- I.** Proponer al Órgano de Gobierno los proyectos de metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar de las contraprestaciones de las actividades reguladas por la Comisión;
- II.** Determinar modelos estadísticos y financieros que auxilien en la fijación, aprobación y evaluación de tarifas aplicables a las actividades reguladas por la Comisión;
- III.** Conducir la determinación, evaluación y ajuste de las tarifas correspondientes a las actividades reguladas;
- IV.** Conducir y coordinar el diseño y aplicación de metodologías tarifarias, estadísticas, de evaluación económica, de cálculo, de asignación de costos, de recuperación de costos y de aplicación general, así como técnicas económicas, contables, estadísticas y de medición necesarias para la adecuada regulación y desarrollo de las actividades del sector energético que son competencia de la Comisión;
- V.** Conducir y coordinar el diseño, la elaboración, el desarrollo y la aplicación de modelos económicos, financieros y estadísticos para las actividades reguladas;
- VI.** Conducir la realización de evaluaciones económicas respecto de las actividades reguladas, así como de aquellos temas en los que intervenga la Comisión;
- VII.** Establecer parámetros y técnicas de medición del desarrollo eficiente de las actividades reguladas, así como de indicadores y técnicas de detección de prácticas indebidamente discriminatorias;
- VIII.** Conducir y supervisar el desarrollo y aplicación de técnicas de análisis económico y estadístico para detectar y medir las necesidades de infraestructura en el sector energético;
- IX.** Establecer en coordinación con las unidades administrativas que correspondan los formatos a ser llenados por los permisionarios para presentar de manera oportuna información relacionada con su desempeño económico y cualquier elemento que permita medir la eficiencia en su desarrollo y operación;
- X.** Asesorar al Órgano de Gobierno y a las demás unidades administrativas de la Comisión en materia económica, financiera, de estimación de costos eficientes, de aspectos contables, de determinación de rentabilidad, de modelos de optimización de redes, de costeo de infraestructura, de esquemas de financiamiento, de determinación de viabilidad económica y cualquier otro aspecto de naturaleza económica que tenga relación con las actividades reguladas por la Comisión;
- XI.** Participar con las Unidades de Planeación y Evaluación y de Regulación en el desarrollo de estudios y análisis que tengan por objeto fomentar el desarrollo eficiente de la industria;
- XII.** Conducir la evaluación y análisis de las participaciones accionarias de los permisionarios en materia de electricidad, petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;

- XIII.** Conducir el análisis del impacto que las solicitudes de otorgamiento de un permiso de transporte por ductos o de almacenamiento de petróleo, gas natural, petrolíferos o petroquímicos tiene sobre el desarrollo eficiente;
- XIV.** Conducir el análisis y evaluación de la planificación de la expansión del transporte y la distribución de Gas Natural y GLP, y someter a consideración del Órgano de Gobierno el proyecto de acuerdo que contenga la opinión a que hace referencia el artículo 81, fracción IV, de la Ley de Hidrocarburos, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- XV.** Conducir el análisis y evaluación de los proyectos que en materia de Gas Natural se lleven a cabo para la generación de beneficios sociales y como mecanismos de promoción de desarrollo económico, y someter a consideración del Órgano de Gobierno el proyecto de acuerdo que contenga la opinión a que hace referencia el artículo 122, de la Ley de Hidrocarburos, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- XVI.** Representar a la Comisión en el Consejo Consultivo para el fomento industrial de Cadenas Productivas locales que conformará la Secretaría de Economía;
- XVII.** Colaborar con las unidades administrativas que correspondan en las siguientes actividades del sector de hidrocarburos:
- a.** Supervisión del cumplimiento de los lineamientos aplicables a los permisionarios de las actividades reguladas en materia de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, respecto de sus relaciones con los comercializadores;
 - b.** Análisis de las necesidades de infraestructura común para las actividades de transporte por ductos o de almacenamiento de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos en la región que corresponda;
 - c.** Elaboración de propuestas de modificación de la naturaleza y el alcance de las instalaciones de transporte por ductos o de almacenamiento de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
 - d.** Detección de incumplimientos de la regulación sobre precios y tarifas y contabilidad regulatoria por parte de quienes realizan actividades permisionadas en materia de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
 - e.** Asistencia técnica que la Comisión por disposición de la Ley de Hidrocarburos debe proveer a la Secretaría de Energía;
 - f.** Formulación de opiniones técnicas relativas a los planes quinquenales de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural propuestos por el Cenagás;
 - g.** Revisión de bases de licitación propuestas por el Cenagás para el desarrollo de proyectos estratégicos de infraestructura de transporte y almacenamiento de gas natural, así como de proyectos de beneficio social y promoción del desarrollo económico;
 - h.** Revisión de bases de licitación para el desarrollo de proyectos no estratégicos de infraestructura de transporte y almacenamiento de gas natural por parte de las empresas productivas del Estado;
 - i.** Implementación, desarrollo y seguimiento de temporadas abiertas;
 - j.** Apoyo técnico a proveer a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social en la instrumentación de programas de apoyos focalizados;
 - k.** Revisión de los términos y condiciones de los convenios de inversión para el desarrollo de ductos de transporte y almacenamiento de gas natural;
 - l.** Supervisión del desarrollo eficiente de las actividades permisionadas en materia de petróleo, gas natural, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos;

- m. Elaboración y actualización de las metodologías tarifarias para los sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
 - n. Determinación de las zonas geográficas para la distribución por ducto de gas natural;
 - o. Elaboración y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general relacionadas con las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables a las actividades reguladas en materia de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
 - p. Publicación de información estadística relevante, así como en el establecimiento de mecanismos e instrumentos para la entrega oportuna de información por parte de permisionarios, y
 - q. Las demás en las que se requiera su participación.
- XXVIII.** Proponer al Órgano de Gobierno los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad deberá llevar a cabo su separación contable;
- XIX.** Determinar los Ingresos Recuperables y los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos;
- XX.** Determinar el efecto de la adquisición de Certificados de Energías Limpias en el cálculo de precios máximos del Suministro de Último Recurso;
- XXI.** Evaluar la técnicas de medición y efectos en el sistema del control de la demanda;
- XXII.** Conducir la aplicación de metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso;
- XXIII.** Emitir la memoria de cálculo a publicar sobre la determinación de tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso;
- XXIV.** Conducir la aplicación de la determinación de los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos;
- XXV.** Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de separación contable por parte de los agentes dedicados a las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del Cenace, para fines de la regulación tarifaria;
- XXVI.** Conducir la actualización de las metodologías de cálculo de las tarifas del servicio de respaldo contemplado en los Contratos de Interconexión Legados, y
- XXVII.** Colaborar con las unidades administrativas que correspondan en las siguientes actividades del sector eléctrico:
 - a. Elaboración y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes a las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables a generadores exentos y usuarios de suministro básico con demanda controlable;
 - b. Elaboración y actualización de la regulación tarifaria para la transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Cenace y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico;
 - c. Elaboración y actualización de la regulación tarifaria de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso;
 - d. Establecimiento y vigilancia de los términos para la separación contable, operativa y funcional de los integrantes de la industria eléctrica;
 - e. Establecimiento de requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica y Productos Asociados que suministrarán a los Centros de Carga que representen, y en la verificación de su cumplimiento;

- f. Realización de trabajos de investigación relativos a los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica;
- g. Revisión de modelos de convenio que se requieran entre el Cenace, los transportistas y los distribuidores;
- h. Establecimiento de directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias;
- i. Formulación de opiniones técnicas respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- j. Autorización de los cobros que al efecto proponga el Cenace para la realización de estudios de características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas, así como los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- k. Elaboración y actualización de los términos y condiciones y las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria;
- l. Elaboración y actualización de las disposiciones necesarias para el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional;
- m. Elaboración y actualización de las disposiciones en materia de Redes Eléctricas Inteligentes y Generación Distribuida;
- n. Establecimiento de las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica;
- o. Formulación de opiniones respecto a los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores del Servicio Básico tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas, y vigilar su cumplimiento;
- p. Determinación de los criterios generales para la evaluación del beneficio neto de las obras específicas en los programas de ampliación y modernización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- q. Las demás en las que se requiera su participación.

Artículo 30.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:

- I. Asesorar jurídicamente al Órgano de Gobierno, al Presidente, al Secretario Ejecutivo y a las unidades administrativas de la Comisión;
- II. Actuar como órgano de consulta jurídica del Órgano de Gobierno y del Presidente;
- III. Realizar los estudios e investigaciones jurídicas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- IV. Establecer los procedimientos jurídicos relativos a las actividades reguladas, necesarios para asegurar la consecución de los objetivos de la Comisión y el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

- V.** Coordinar y conducir la debida atención y seguimiento de los aspectos jurídicos relacionados con las actividades reguladas;
- VI.** Participar en la elaboración y revisión, y en su caso, formular, revisar y someter a consideración del Presidente, los proyectos de iniciativas de leyes, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de carácter general que determine el Presidente;
- VII.** Participar con la Unidad de Regulación y con la Coordinación General de Ingeniería y Normalización, según corresponda, en la elaboración y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general que tengan por objeto establecer la regulación en el sector energético y de las normas oficiales mexicanas que son competencia de la Comisión;
- VIII.** Participar como representante de la Comisión con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas o relacionadas con las actividades reguladas que determine el Presidente;
- IX.** Coordinar, formular y someter a consideración del Presidente el proyecto de Reglamento Interno, de Manual de Organización, de las disposiciones aplicables al servicio profesional regulatorio y de los demás instrumentos jurídicos relacionados con el funcionamiento de la Comisión que determine el Presidente, con la participación de las unidades administrativas que correspondan;
- X.** Coordinar, formular y someter a consideración del Comité de Ética el proyecto de Código de Conducta de la Comisión;
- XI.** Representar legalmente a la Comisión ante instancias públicas, privadas, órganos jurisdiccionales y administrativos, en los asuntos y procedimientos de cualquier índole que sean competencia de la Comisión;
- XII.** Representar legalmente a la Comisión, al Presidente, así como cualquiera de sus órganos, unidades administrativas o servidores públicos, en toda clase de procedimientos judiciales, incluyendo los juicios de amparo, procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, penales y laborales en que se vean involucrados con motivo de sus funciones; ejercitar entre otras las acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de medios de impugnación que procedan ante los tribunales y autoridades y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos referidos;
- XIII.** Representar legalmente al Presidente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier otra autoridad laboral en los juicios y procedimientos en que sea parte la Comisión;
- XIV.** Autorizar los informes previos y justificados, así como los medios de impugnación que resulten necesarios durante la tramitación de los juicios de amparo en los que cualquier órgano, unidad administrativa o servidor público de la Comisión sea señalado como autoridad responsable; intervenir en los juicios de amparo cuando la Comisión tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general llevar a cabo la sustanciación de toda clase de juicios y medios de impugnación ante los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación;
- XV.** Emitir opinión en los asuntos laborales relativos al personal, incluyendo las prácticas y levantamiento de constancias y actas administrativas, así como sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal;
- XVI.** Presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente;
- XVII.** Autorizar la evaluación de procedencia del inicio del procedimiento sancionatorio, de la imposición de sanciones o de medidas de seguridad a quienes realicen actividades reguladas, e instruir la elaboración del proyecto de resolución correspondiente;

- XXVIII.** Autorizar y proponer al Órgano de Gobierno los proyectos de resolución por los que se inicien procedimientos de sanción, se impongan sanciones o se ordenen medidas de seguridad a los sujetos que realizan actividades reguladas competencia de la Comisión;
- XIX.** Informar a la Comisión Federal de Competencia Económica sobre la detección de posibles prácticas monopólicas por parte de quienes realizan actividades reguladas;
- XX.** Proponer, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Comisión;
- XXI.** Determinar el criterio de la Comisión cuando dos o más unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones jurídicas y actuar como órgano de consulta interno de la misma;
- XXII.** Elaborar y mantener actualizado un compendio de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general en las materias que son competencia de la Comisión;
- XXIII.** Compilar y sistematizar los criterios administrativos del Órgano de Gobierno;
- XXIV.** Revisar y sancionar los convenios y contratos de arrendamiento, adquisiciones o servicios o cualquier otro acto de administración que celebre la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables; así como establecer las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los mismos;
- XXV.** Emitir y aprobar las opiniones jurídicas que den atención a las consultas de carácter jurídico que formulen las distintas unidades administrativas de la Comisión, sobre las materias del sector energético de su competencia;
- XXVI.** Ser enlace con las unidades o áreas de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXVII.** Autorizar la evaluación jurídica de las solicitudes de otorgamiento, modificación, transferencia, terminación anticipada, cesión, prórroga y demás asuntos relacionados con los permisos, autorizaciones y registros que otorga la Comisión para las actividades reguladas;
- XXVIII.** Sancionar los proyectos de resoluciones y acuerdos que sean sometidos a revisión jurídica;
- XXIX.** Colaborar con las distintas Coordinaciones Generales respecto a la tramitación de los procedimientos administrativos que deriven de las actividades reguladas, y
- XXX.** Formular y proponer acciones de innovación jurídica para el mejor desempeño de la Comisión.

Artículo 31.- Corresponde a la Unidad de Sistemas Eléctricos:

- I.** Coordinar, con la colaboración de las unidades administrativas que correspondan, el diseño de la regulación necesaria en materia de Confiabilidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- II.** Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Confiabilidad, Continuidad, Calidad y Seguridad del Suministro Eléctrico;
- III.** Proponer al Órgano de Gobierno los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de subastas que el Cenace pretenda llevar a cabo con el propósito de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV.** Participar en la determinación de la asignación de los costos que resulten de las subastas que el Cenace lleve a cabo para adquirir potencia necesaria para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- V.** Proponer al Órgano de Gobierno los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representan, con la participación que en su caso corresponda a las distintas unidades administrativas;
- VI.** Proponer al Órgano de Gobierno los protocolos para que el Cenace gestione la contratación de potencia en casos de emergencia;

- VII.** Coordinar, con la colaboración de las unidades administrativas que correspondan, el diseño de la regulación en materia de integración de Energías Limpias en el Sistema Eléctrico Nacional;
- VIII.** Proponer al Órgano de Gobierno los criterios de eficiencia utilizados en la definición de Energías Limpias;
- IX.** Coordinar, con la colaboración de las unidades administrativas que correspondan, el diseño de la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias;
- X.** Conducir y supervisar la atención y evaluación de las solicitudes de otorgamiento de Certificados de Energías Limpias;
- XI.** Conducir y supervisar la verificación del cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias;
- XII.** Coordinar, con la colaboración de las unidades administrativas que correspondan, el diseño de las disposiciones de carácter administrativo, distintas a las Normas Oficiales Mexicanas, que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias;
- XIII.** Conducir y coordinar la elaboración y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general que tengan por objeto establecer la regulación en materia de Redes Eléctricas Inteligentes y Generación Distribuida, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- XIV.** Proponer al Órgano de Gobierno su opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean propuestos por el Cenace o por los Distribuidores, con la participación de la Unidad de Regulación;
- XV.** Proponer al Órgano de Gobierno los criterios generales para la evaluación del beneficio neto de las obras específicas en los programas de ampliación y modernización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- XVI.** Proponer al Órgano de Gobierno, con la intervención que corresponda de las distintas unidades administrativas, los términos y condiciones, metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, así como los modelos de convenio correspondientes;
- XVII.** Proponer al Órgano de Gobierno los proyectos de resolución de las solicitudes de cesión de las Redes Particulares a los Transportistas o los Distribuidores, con la colaboración de las unidades administrativas que correspondan;
- XVIII.** Conducir la evaluación de las especificaciones técnicas generales que proponga el Cenace, requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, así como de los cobros para la realización de estudios de las características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de interconexión y conexión;
- XIX.** Proponer al Órgano de Gobierno los modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- XX.** Participar con la Coordinación General de Mercados Eléctricos en la propuesta de correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada, así como a las ofertas basadas en ellos;

- XXI.** Participar con la Coordinación General de Mercados Eléctricos en la supervisión y vigilancia de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del Cenace, a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;
- XXII.** Participar con la Coordinación General de Mercados Eléctricos en la elaboración y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado;
- XXIII.** Colaborar con las unidades administrativas responsables en el proceso de autorización y expedición de los modelos de contratos y de convenios que celebre el Cenace con los participantes en el mercado eléctrico mayorista;
- XXIV.** Determinar los mecanismos para fomentar la capacitación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
- XXV.** Participar con la Coordinación General de Mercados Eléctricos en la propuesta de requisitos para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica;
- XXVI.** Participar con la Coordinación General de Mercados Eléctricos en la propuesta de opinión sobre las controversias que surjan entre el Cenace y los demás integrantes de la industria eléctrica;
- XXVII.** Proponer al Órgano de Gobierno los proyectos de resolución sobre las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido, así como los casos de denegación de suministro, y
- XXVIII.** Participar con la Coordinación General de Mercados Eléctricos en la propuesta de las reglas sobre el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el Cenace y de las personas que tengan relación con ellos.

Artículo 32.- Corresponde a la Unidad de Planeación y Evaluación:

- I.** Conducir, coordinar y monitorear los trabajos y procesos de planeación estratégica de la Comisión;
- II.** Proponer al Presidente la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo para cumplir con los objetivos de la Comisión;
- III.** Proponer al Presidente los programas, planes y proyectos generales, especiales y estratégicos para el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas de la Comisión;
- IV.** Conducir y supervisar la elaboración de informes periódicos sobre la ejecución y avance de los de los programas, planes y proyectos de la Comisión;
- V.** Determinar las líneas estratégicas y las directrices necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión;
- VI.** Conducir y supervisar, con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisión, la aplicación de las líneas estratégicas de acción y el cumplimiento de metas;
- VII.** Proponer al Presidente las acciones, medidas y normatividad para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VIII.** Establecer los lineamientos y procedimientos en materia de planeación, organización, definición de indicadores y evaluación de la Comisión;
- IX.** Conducir y coordinar la evaluación de efectividad de las actividades de la Comisión;
- X.** Fungir como Secretario Técnico del Comité de Evaluación del Desempeño Regulatorio, así como del Consejo Consultivo de la Comisión y coordinar sus trabajos;
- XI.** Determinar las metodologías y herramientas necesarias para el análisis, seguimiento, control y evaluación de los programas, planes y proyectos de la Comisión, y supervisar su implementación;

- XII.** Conducir y coordinar la evaluación de los programas, planes y proyectos de la Comisión;
- XIII.** Conducir y supervisar la elaboración del informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, así como de los informes, investigaciones, discursos, proyectos, estudios, dictámenes, opiniones y demás documentos que solicite el Presidente;
- XIV.** Conducir y supervisar la generación y publicación de estadísticas, indicadores e información que permitan la evaluación externa de las actividades que lleva a cabo la Comisión;
- XV.** Conducir y coordinar la elaboración de estudios, investigaciones y evaluaciones sobre el desarrollo, evolución y desempeño de la Comisión;
- XVI.** Proponer al Presidente acciones y proyectos que favorezcan el desarrollo del sector energético dentro del ámbito de competencia de la Comisión;
- XVII.** Conducir y coordinar la realización de encuestas y estudios de evaluación regulatoria del sector energético en las materias que son competencia de la Comisión;
- XVIII.** Solicitar a las unidades administrativas informes de sus actividades, proyectos o asuntos específicos que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XIX.** Conducir la realización de estudios y análisis que tengan por objeto fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios en materia de petróleo, gas natural, energía eléctrica y bioenergéticos, con la participación que corresponda de las Unidades de Regulación y de Análisis Económico.
- XX.** Dirigir estudios sobre las políticas y legislaciones de otros países en materia energética, así como asesorar sobre estas materias a los órganos y unidades administrativas de la Comisión que lo requieran, y
- XXI.** Promover con las dependencias, entidades competentes, centros de investigación, instituciones académicas de educación superior nacionales y extranjeras, organismos y entidades extranjeras con funciones afines a las de la Comisión, la realización de actividades encaminadas a la elaboración, entre otros, de estudios e investigaciones relativas a temas de prospectiva regulatoria;

CAPÍTULO VII

De las Coordinaciones Generales

Artículo 33.- Al frente de cada Coordinación General habrá un Coordinador, quien tendrá las atribuciones generales y específicas que se establecen en este capítulo.

Los Coordinadores responderán directamente del desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones ante el Presidente o el Secretario Ejecutivo, según sea el caso, y los servidores públicos a su cargo lo harán ante su superior jerárquico.

Artículo 34.- Corresponde a las Coordinaciones Generales:

- I.** Responder directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones ante el Presidente o la Secretaría Ejecutiva, según corresponda su adscripción;
- II.** Asesorar y apoyar técnicamente a los Comisionados en el ámbito de sus respectivas facultades;
- III.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- IV.** Formular dictámenes, opiniones, proyectos e informes sobre asuntos de su competencia que les sean requeridos por el Presidente o los Comisionados;
- V.** Ejercer las facultades que le sean delegadas de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

- VI.** Coordinar, conducir la atención y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la unidad administrativa a su cargo, así como substanciar los procedimientos que correspondan;
- VII.** Instrumentar los programas tendientes a mejorar el control interno y la detección oportuna de riesgos para su administración, en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Aplicar la normativa interna y acatar en los procedimientos de su competencia la uniformidad de criterios;
- IX.** Coordinar sus actividades con las distintas unidades administrativas que integran la Comisión, para el buen funcionamiento de la misma, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- X.** Emitir oficios de comisión para que los servidores públicos a su cargo asistan a eventos o desahoguen diligencias;
- XI.** Emitir los acuerdos de trámite de los procedimientos a su cargo, así como aquellos que se requieran para el desahogo de diligencias;
- XII.** Validar y en su caso aprobar que los pagos realizados por los sujetos regulados correspondan a los términos y condiciones establecidas en los permisos otorgados y a las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos y demás requisitos establecidos para la presentación del pago;
- XIII.** Emitir opinión cuando se lo requiera el Órgano de Gobierno o el Presidente sobre los asuntos y casos que les correspondan resolver o acordar conforme a sus atribuciones;
- XIV.** Elaborar, integrar y enviar a la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos que se les soliciten;
- XV.** Participar en el análisis del impacto sobre el desarrollo eficiente de las actividades reguladas;
- XVI.** Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos a su cargo;
- XVII.** Administrar y supervisar los recursos humanos y materiales para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII.** Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación de servicios profesionales que sean necesarios;
- XIX.** Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de áreas administrativas;
- XX.** Auxiliar al Órgano de Gobierno y al Presidente en la elaboración de la planeación de trabajo y de los informes que deban ser presentados a otras instancias de gobierno;
- XXI.** Clasificar y resguardar la información y documentos que haya obtenido en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XXII.** Suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la operación administrativa de las unidades administrativas a su cargo;
- XXIII.** Suscribir dentro del ámbito de su competencia, los convenios y contratos que determine el Presidente;
- XXIV.** Determinar y emitir la información relacionada con las actividades de la unidad administrativa a su cargo que debe ser incorporada al informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión;
- XXV.** Aplicar los mecanismos de cooperación y coordinar acciones conjuntas con instituciones y autoridades públicas, nacionales o extranjeras y solicitar información a las mismas cuando así lo requiera la naturaleza y eficaz tramitación de los asuntos que tengan a su cargo;
- XXVI.** Participar con apego a las indicaciones del Presidente en reuniones, foros, mesas de acuerdo y eventos homólogos en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

- XXVII.** Participar con apego a las indicaciones del Presidente en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas relacionados con el ámbito de su competencia;
- XXVIII.** Determinar y controlar los sistemas informáticos requeridos para la realización de las funciones asignadas, y
- XXIX.** Las demás que les confieran otras disposiciones y las que les instruyan o deleguen el Órgano de Gobierno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo, según sea el caso, conforme a sus facultades.

Artículo 35.- Corresponde a la Coordinación General de Mercados Eléctricos:

- I.** Proponer al Órgano de Gobierno proyectos de revisión, ajuste y actualización de las Bases del Mercado, con la participación que en su caso corresponda a las distintas unidades administrativas;
- II.** Proponer al Órgano de Gobierno mecanismos para la autorización, revisión, ajustes y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado, con la participación que en su caso corresponda a las distintas unidades administrativas;
- III.** Proponer al Órgano de Gobierno los términos para las ofertas basadas en costos, así como los criterios para eximir a las Centrales Eléctricas y a la Demanda Controlable que no tengan un impacto relevante en el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista, de las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica y en las Reglas del Mercado en relación con sus ofertas, con la participación que en su caso corresponda a las distintas unidades administrativas;
- IV.** Conducir la vigilancia, con base en la información proporcionada por el Cenace, de las ofertas presentadas al Mercado Eléctrico Mayorista por las Centrales Eléctricas y los representantes de la Demanda Controlable Garantizada;
- V.** Coordinar y conducir la supervisión y vigilancia de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del Cenace a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, con la participación que corresponda de las demás unidades administrativas;
- VI.** Determinar las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada, así como a las ofertas basadas en ellos, y realizar las acciones que correspondan, con la participación que corresponda a las distintas unidades administrativas;
- VII.** Participar con la Unidad de Sistemas Eléctricos en la propuesta de los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representan, con la participación que en su caso corresponda a las distintas unidades administrativas;
- VIII.** Proponer al Órgano de Gobierno los requisitos de los Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar, con la participación que en su caso corresponda a las distintas unidades administrativas;
- IX.** Proponer al Órgano de Gobierno la opinión que en su caso deba emitir sobre los procesos de subasta que lleve a cabo el Cenace;
- X.** Proponer al Órgano de Gobierno la opinión que en su caso deba emitir sobre el impacto que puedan tener en la operación del Mercado Eléctrico Mayorista los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución propuestos por el Cenace o por los distribuidores;
- XI.** Proponer al Órgano de Gobierno la opinión que en su caso deba emitir sobre los modelos de contrato que celebre el Cenace con los participantes del mercado, así como los modelos de convenio que se requieran entre el Cenace, los transportistas y los distribuidores;

- XII.** Colaborar en la elaboración de los modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- XIII.** Proponer al Órgano de Gobierno las reglas sobre el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el Cenace y de las personas que tengan relación con ellos, con la participación que corresponda de la Unidad de Sistemas Eléctricos, y vigilar su cumplimiento;
- XIV.** Conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga y demás actos relacionados con los permisos de suministro eléctrico que son competencia de la Comisión, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- XV.** Coordinar la operación del registro de Usuarios Calificados y del registro de Comercializadores que no requieren permiso;
- XVI.** Proponer al Órgano de Gobierno que solicite a la Secretaría de Energía emita las instrucciones conducentes a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales para que realicen las acciones necesarias para garantizar el desarrollo eficiente de los mercados;
- XVII.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la evaluación de procesos de licitación, desincorporación de activos o el otorgamiento de permisos, para determinar el impacto de éstos sobre la competencia en los mercados eléctricos;
- XVIII.** Determinar mercados relevantes para los análisis de competencia que se requieran;
- XIX.** Conducir y coordinar estudios sobre los mercados eléctricos;
- XX.** Informar al Órgano de Gobierno sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, barreras de entrada o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados eléctricos, así como proponerle las acciones que estime convenientes;
- XXI.** Proponer al Órgano de Gobierno las medidas de fomento y promoción en materia de competencia que estime necesarias;
- XXII.** Participar en el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a la que deban sujetarse los participantes en los mercados eléctricos, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- XXIII.** Colaborar, en acuerdo con las unidades administrativas que correspondan, en la evaluación de los objetivos de la regulación en relación con el desempeño de los mercados eléctricos;
- XXIV.** Proponer al Órgano de Gobierno, mediante proyecto de resolución, la realización de visitas de verificación a los comercializadores de energía eléctrica;
- XXV.** Coordinar y supervisar los procedimientos de visitas de verificación, que en su caso se realicen a los sujetos regulados que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, incluidas las comparecencias;
- XXVI.** Acordar con las unidades administrativas que correspondan, los mecanismos para la divulgación de precios, volúmenes, otras estadísticas e información diversa en materia de comercialización de energía eléctrica;
- XXVII.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva los requerimientos de información y documentación que se estimen necesarios para fines estadísticos, de regulación y supervisión, a los sujetos que realizan actividades reguladas dentro del ámbito de su competencia;
- XXVIII.** Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos de las disposiciones jurídicas por parte de los participantes del mercado, para que en su caso se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; y proporcionar la información o documentación que lo sustenta;

- XXIX.** Proponer al Órgano de Gobierno la opinión que en su caso deba emitir sobre las controversias que surjan entre el Cenace y los demás integrantes de la industria eléctrica, con la participación de las unidades administrativas que corresponda;
- XXX.** Conducir la elaboración de estudios técnicos sobre mercados eléctricos y temas afines, y someterlos a consideración del Órgano de Gobierno;
- XXXI.** Participar, en lo que corresponda, con la Comisión Federal de Competencia Económica, en materia de condiciones de competencia efectiva en mercados eléctricos, y
- XXXII.** Conducir la atención de las quejas de los usuarios de los servicios que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, que por su naturaleza no son atendidos por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 36.- Corresponde a la Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica:

- I.** Conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga y demás actos relacionados con los permisos de generación eléctrica que son competencia de la Comisión, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- II.** Conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga y demás actos relacionados con las autorizaciones de importación de energía eléctrica de Centrales Eléctricas conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, así como de las autorizaciones de importación y exportación en modalidad de abasto aislado, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- III.** Conducir y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución y acuerdo correspondientes a las actividades permissionadas en materia de generación eléctrica;
- IV.** Participar en la evaluación del desarrollo de las actividades permissionadas en materia de generación eléctrica, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- V.** Participar en el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a la que deba sujetarse la realización de las actividades permissionadas en materia de generación eléctrica, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- VI.** Conducir la recopilación y sistematización de la información de las actividades permissionadas en materia de generación eléctrica;
- VII.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva los requerimientos de información y documentación que se estimen necesarios para fines estadísticos, de regulación y supervisión, a los sujetos que realizan actividades permissionadas en materia de generación eléctrica, con la participación que corresponda de las demás unidades administrativas;
- VIII.** Conducir y supervisar la atención de las consultas, requerimientos de información o quejas relacionadas con las actividades permissionadas en materia de generación eléctrica, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- IX.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades permissionadas en materia de generación eléctrica y de las disposiciones jurídicas aplicables a las mismas;
- X.** Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos de las disposiciones jurídicas por parte de los sujetos que realizan actividades permissionadas en materia de generación eléctrica, para que en su caso se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; y proporcionar la información o documentación que lo sustenta;

- XI. Informar al Órgano de Gobierno cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios de las actividades permitidas en materia de generación eléctrica que son competencia de la Comisión, así como proponerle las acciones que estime convenientes;
- XII. Determinar el programa de visitas de verificación y de inspección a los sujetos que realicen las actividades permitidas en materia de generación eléctrica;
- XIII. Proponer al Órgano de Gobierno la realización de visitas de verificación de carácter extraordinarias a los permitidos en materia de generación eléctrica;
- XIV. Coordinar y supervisar los procedimientos de visitas de verificación y de inspección que se lleven a cabo a los permitidos en materia de generación eléctrica, incluidas las comparecencias;
- XV. Coordinar y supervisar la publicación de la información que en relación con las actividades permitidas en materia de generación eléctrica deba estar a disposición del público de manera periódica;
- XVI. Conducir y supervisar la administración de los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos que se encuentren vigentes conforme al régimen de permisos anterior, así como los instrumentos relacionados con los mismos, y
- XVII. Participar con la unidad administrativa que corresponda en la tramitación ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de todo lo relativo al impacto regulatorio, relacionado con la prestación de los servicios permitidos en materia eléctrica.

Artículo 37.- Corresponde a la Coordinación General de Mercados de Hidrocarburos

- I. Conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada prórroga y demás actos relacionados con los permisos de comercialización de hidrocarburos con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- II. Conducir y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución y acuerdo correspondientes a las actividades de comercialización de hidrocarburos;
- III. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en las propuestas de regulación de ventas de primera mano de petróleo, gas natural;
- IV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la evaluación de procesos de licitación, desincorporación de activos o el otorgamiento de permisos, para determinar el impacto de éstos sobre la competencia en los mercados de hidrocarburos;
- V. Coordinar la operación del registro de comercializadores de hidrocarburos;
- VI. Proponer al Órgano de Gobierno que solicite a la Secretaría de Energía emita las instrucciones conducentes a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales para que realicen las acciones necesarias para garantizar el desarrollo eficiente de los mercados;
- VII. Determinar mercados de hidrocarburos relevantes para los análisis de competencia que se requieran;
- VIII. Conducir y coordinar estudios sobre los mercados de hidrocarburos;
- IX. Informar al Órgano de Gobierno sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, barreras de entrada o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados de hidrocarburos, así como proponerle las acciones que estime convenientes;
- X. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas de fomento y promoción de mercados de hidrocarburos en materia de competencia que estime necesarias;

- XI.** Participar en el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a la que deban sujetarse los participantes en los mercados de hidrocarburos, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- XII.** Colaborar, en acuerdo con las unidades administrativas que correspondan, en la evaluación de los objetivos de la regulación en relación con el desempeño de los mercados de hidrocarburos;
- XIII.** Proponer al Órgano de Gobierno, mediante proyecto de resolución, la realización de visitas de verificación a los sujetos regulados que realicen actividades de comercialización de hidrocarburos;
- XIV.** Coordinar y supervisar los procedimientos de visitas de verificación, que en su caso se realicen a los sujetos regulados que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, incluidas las comparecencias;
- XV.** Acordar con las unidades administrativas que correspondan, los mecanismos para la divulgación de precios, volúmenes, otras estadísticas e información diversa en materia de comercialización de hidrocarburos;
- XVI.** Determinar la propuesta de registros necesarios sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización y Expendio al Público de Gas Natural, con la participación de las unidades administrativas que correspondan;
- XVII.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva los requerimientos de información y documentación que se estimen necesarios para fines estadísticos, de regulación y supervisión, a los sujetos que realizan actividades reguladas dentro del ámbito de su competencia;
- XVIII.** Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos de las disposiciones jurídicas por parte de los participantes en el Mercado de Hidrocarburos para que en su caso se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; y proporcionar la información o documentación que lo sustenta;
- XIX.** Conducir la atención de las quejas de los usuarios de los servicios que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, que por su naturaleza no son atendidos por la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XX.** Conducir la elaboración de estudios técnicos sobre mercados de hidrocarburos y temas afines, y someterlos a consideración del Órgano de Gobierno, y
- XXI.** Participar, en lo que corresponda, con la Comisión Federal de Competencia Económica, en materia de condiciones de competencia efectiva en mercados de hidrocarburos.

Artículo 38.- Corresponde a la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Gas Natural:

- I.** Conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga y demás actos relacionados con los permisos en materia de Gas Natural que son competencia de la Comisión, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- II.** Conducir y coordinar la atención de las solicitudes para la conformación de sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de Gas Natural y demás actos inherentes a dichos sistemas;
- III.** Conducir y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución y acuerdo correspondientes a las actividades permisionadas en materia de Gas Natural;
- IV.** Participar en la evaluación del desarrollo de las actividades permisionadas en materia de Gas Natural, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;

- V.** Participar en el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a la que deba sujetarse la realización de las actividades permisionadas en materia de Gas Natural, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- VI.** Coordinar la atención de las solicitudes de tarifas o ajustes tarifarios de las actividades permisionadas en materia de Gas Natural, con la intervención que corresponde de la Unidad de Análisis Económico;
- VII.** Conducir la recopilación y sistematización de la información de las actividades permisionadas en materia de Gas Natural;
- VIII.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva los requerimientos de información y documentación que se estimen necesarios para fines estadísticos, de regulación y supervisión, a los sujetos que realizan actividades permisionadas en materia de Gas Natural, con la participación que corresponda de las demás unidades administrativas;
- IX.** Conducir y supervisar la atención de las consultas, requerimientos de información o quejas relacionadas con las actividades permisionadas en materia de Gas Natural, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- X.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades permisionadas en materia de Gas Natural y de las disposiciones jurídicas aplicables a las mismas;
- XI.** Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos de las disposiciones jurídicas por parte de los sujetos que realizan actividades permisionadas en materia de Gas Natural, para que en su caso se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; y proporcionar la información o documentación que lo sustenta;
- XII.** Informar al Órgano de Gobierno cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permisionados en materia de Gas Natural, así como proponerle las acciones que estime convenientes;
- XIII.** Determinar el programa de visitas de verificación y de inspección a los sujetos que realicen las actividades permisionadas en materia de Gas Natural;
- XIV.** Proponer al Órgano de Gobierno la realización de visitas de verificación de carácter extraordinarias a los permisionarios en materia de Gas Natural;
- XV.** Coordinar y supervisar los procedimientos de visitas de verificación y de inspección que se lleven a cabo a los permisionarios en materia de Gas Natural, incluidas las comparecencias;
- XVI.** Participar con la Coordinación General de Mercados de Hidrocarburos en la determinación de registros necesarios sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;
- XVII.** Coordinar y supervisar la publicación de la información que en relación con las actividades permisionadas en materia de Gas Natural deba estar a disposición del público;
- XVIII.** Conducir la atención y evaluación de las manifestaciones de interés para la determinación de zonas geográficas con fines de distribución de Gas Natural, y en su caso, proponer al Órgano de Gobierno los proyectos de resolución respectivos;
- XIX.** Conducir y supervisar la atención y evaluación de las solicitudes de modificaciones de las zonas geográficas para fines de distribución de Gas Natural, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- XX.** Coordinar y supervisar los procesos de licitación para el otorgamiento de permisos de distribución de Gas Natural;
- XXI.** Conducir y coordinar la evaluación de las bases de licitación que realice el Cenagás, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;

- XXII.** Conducir y sancionar la evaluación de las temporadas abiertas que propongan los permisionarios de los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento vinculado a ductos de Gas Natural, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- XXIII.** Participar con la unidad administrativa que corresponda en la tramitación ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de todo lo relativo al impacto regulatorio, relacionado con la prestación de los servicios permisionados en materia de Gas Natural, y
- XXIV.** Conducir la atención de las quejas de los usuarios de los servicios que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, que por su naturaleza no son atendidos por Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 39.- Corresponde a la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de GLP:

- I.** Conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada prórroga y demás actos relacionados con los permisos en materia de GLP que son competencia de la Comisión, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- II.** Conducir y coordinar la atención de las solicitudes para la conformación de sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de GLP y demás actos inherentes a dichos sistemas;
- III.** Conducir y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución y acuerdo correspondientes a las actividades permisionadas en materia de GLP;
- IV.** Participar en la evaluación del desarrollo de las actividades permisionadas en materia de GLP, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- V.** Participar en el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a la que deba sujetarse la realización de las actividades permisionadas en materia de GLP, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- VI.** Coordinar la atención de las solicitudes de tarifas o ajustes tarifarios de las actividades permisionadas en materia de GLP, con la intervención que corresponde de la Unidad de Análisis Económico;
- VII.** Conducir la recopilación y sistematización de la información de las actividades permisionadas en materia de GLP;
- VIII.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva los requerimientos de información y documentación que se estimen necesarios para fines estadísticos, de regulación y supervisión, a los sujetos que realizan actividades permisionadas en materia de GLP, con la participación que corresponda de las demás unidades administrativas;
- IX.** Conducir y supervisar la atención de las consultas, requerimientos de información o quejas relacionadas con las actividades permisionadas en materia de GLP, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- X.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades permisionadas en materia de GLP y de las disposiciones jurídicas aplicables a las mismas;
- XI.** Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos de las disposiciones jurídicas por parte de los sujetos que realizan actividades permisionadas en materia de GLP, para que en su caso se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; y proporcionar la información o documentación que lo sustenta;
- XII.** Informar al Órgano de Gobierno cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permisionados en materia de GLP, así como proponerle las acciones que estime convenientes;

- XIII.** Determinar el programa de visitas de verificación y de inspección a los sujetos que realicen las actividades permitidas en materia de GLP;
- XIV.** Proponer al Órgano de Gobierno la realización de visitas de verificación de carácter extraordinarias a los permitidos en materia de GLP;
- XV.** Coordinar y supervisar los procedimientos de visitas de verificación y de inspección que se lleven a cabo a los permitidos en materia de GLP, incluidas las comparecencias;
- XVI.** Participar con la Coordinación General de Mercados de Hidrocarburos en la determinación de registros necesarios sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización y Expendio al Público de GLP;
- XVII.** Coordinar y supervisar la publicación de la información que en relación con las actividades permitidas en materia de GLP deba estar a disposición del público de manera periódica;
- XVIII.** Conducir y sancionar la evaluación de las temporadas abiertas que propongan los permitidos de los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento vinculado a ductos de GLP, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- XIX.** Participar con la unidad administrativa que corresponda en la tramitación ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de todo lo relativo al impacto regulatorio, relacionado con la prestación de los servicios permitidos en materia de GLP, y
- XX.** Conducir la atención de las quejas de los usuarios de los servicios que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, que por su naturaleza no son atendidos por Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 40.- Corresponde a la Coordinación General de Actividades Permitidas en materia de Petrolíferos:

- I.** Conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga y demás actos relacionados con los permisos en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos que son competencia de la Comisión, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- II.** Conducir y coordinar la atención de las solicitudes para la conformación de sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos y demás actos inherentes a dichos sistemas;
- III.** Conducir y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución y acuerdo correspondientes a las actividades permitidas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos;
- IV.** Participar en la evaluación del desarrollo de las actividades permitidas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- V.** Participar en el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a la que deba sujetarse la realización de las actividades permitidas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- VI.** Coordinar la atención de las solicitudes de tarifas o ajustes tarifarios de las actividades permitidas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, con la intervención que corresponde de la Unidad de Análisis Económico;
- VII.** Conducir la recopilación y sistematización de la información de las actividades permitidas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos;

- VIII.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva los requerimientos de información y documentación que se estimen necesarios para fines estadísticos, de regulación y supervisión, a los sujetos que realizan actividades permitidas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, con la participación que corresponda de las demás unidades administrativas;
- IX.** Conducir y supervisar la atención de las consultas, requerimientos de información o quejas relacionadas con las actividades permitidas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- X.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades permitidas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos y de las disposiciones jurídicas aplicables a las mismas;
- XI.** Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos de las disposiciones jurídicas por parte de los sujetos que realizan actividades permitidas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, para que en su caso se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; y proporcionar la información o documentación que lo sustenta;
- XII.** Informar al Órgano de Gobierno cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, así como proponerle las acciones que estime convenientes;
- XIII.** Determinar el programa de visitas de verificación y de inspección a los sujetos que realicen las actividades permitidas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos;
- XIV.** Proponer al Órgano de Gobierno la realización de visitas de verificación de carácter extraordinarias a los permitidos que se encuentran dentro del ámbito de su competencia;
- XV.** Coordinar y supervisar los procedimientos de visitas de verificación y de inspección que se lleven a cabo a los permitidos en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, incluidas las comparecencias;
- XVI.** Participar con la Coordinación General de Mercados de Hidrocarburos en la determinación de registros necesarios sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización y expendio al público de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos;
- XVII.** Coordinar y supervisar la publicación de la información que en relación con las actividades permitidas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos deba estar a disposición del público de manera periódica;
- XVIII.** Conducir y sancionar la evaluación de las temporadas abiertas que propongan los permitidos de los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento vinculado a ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- XIX.** Participar con la unidad administrativa que corresponda en la tramitación ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de todo lo relativo al impacto regulatorio, relacionado con la prestación de los servicios permitidos en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, y
- XX.** Conducir la atención de las quejas de los usuarios de los servicios que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, que por su naturaleza no son atendidos por Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 41.- Corresponde a la Coordinación General de Ingeniería y Normalización:

- I.** Coordinar, conducir y supervisar los procesos de elaboración y revisión de anteproyectos y proyectos de normas oficiales mexicanas aplicables a las actividades reguladas que sean atribución de la Comisión, con base en los lineamientos que establezca el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente;

- II. Proponer al Órgano de Gobierno los anteproyectos de normas oficiales mexicanas aplicables a las actividades reguladas por la Comisión, a fin de que sean sometidos a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente;
- III. Representar a la Comisión ante comités, organismos, subcomités y grupos de trabajo presididos por otras dependencias, encargados de la elaboración de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y demás regulación técnica relacionada con las actividades reguladas;
- IV. Coordinar, conducir y supervisar los procedimientos de aprobación de terceros especialistas y de unidades de verificación acreditadas, así como supervisar su desempeño en las actividades de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas emitidas por la Comisión;
- V. Proponer al Órgano de Gobierno los términos para la aprobación de las unidades de verificación y las unidades de inspección a que alude la fracción IV del artículo 33 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como los formatos correspondientes;
- VI. Proponer al Órgano de Gobierno el programa anual de visitas de verificación técnicas, previa consulta a las unidades administrativas correspondientes, y coordinar su cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos por el propio Órgano de Gobierno;
- VII. Conducir, coordinar y supervisar la realización de visitas de verificación técnicas de las actividades reguladas ordenadas por el Órgano de Gobierno;
- VIII. Informar, en su caso, a las unidades administrativas correspondientes sobre los hechos observados durante la práctica de visitas de verificación;
- IX. Conducir y supervisar, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan, las visitas de inspección o de supervisión de carácter técnico para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Conducir, coordinar y supervisar la evaluación técnica de las solicitudes de otorgamiento y modificación permisos y autorizaciones que otorga la Comisión, que soliciten las unidades administrativas que correspondan;
- XI. Participar con la Unidad de Análisis Económico en la elaboración de la opinión técnica a que hace referencia el artículo 81, fracción IV, de la Ley de Hidrocarburos, relativo a la planificación de la expansión del transporte y la distribución de gas natural y de GLP;
- XII. Participar con las unidades administrativas correspondientes en la asistencia técnica que la Comisión por disposición de la Ley de Hidrocarburos debe proveer a la Secretaría de Energía, y
- XIII. Participar con las unidades administrativas correspondientes en la formulación de opiniones técnicas relativas a los planes quinquenales de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural propuestos por el Cenagás.

Artículo 42.- Corresponde a la Coordinación General de Administración:

- I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos que se requieran para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;
- II. Conducir, administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales pertenecientes a la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso;
- III. Conducir, coordinar y supervisar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos de la Comisión;
- IV. Conducir la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto de la Comisión, en congruencia con los programas que se formulen de presupuesto anual, y someterlo a consideración del Secretario Ejecutivo;

- V.** Autorizar y supervisar las adecuaciones presupuestales conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar la comprobación oportuna del gasto;
- VI.** Establecer el sistema de control de ingresos propios y operarlo de conformidad con las disposiciones aplicables a los fondos y fideicomisos establecidos para los entes reguladores coordinados, así como rendir cuentas de su operación;
- VII.** Autorizar y supervisar los reintegros a la Tesorería de la Federación o al fideicomiso correspondiente, en su caso, y verificar que los depósitos bancarios se realicen oportunamente, así como vigilar el pago oportuno de los compromisos adquiridos;
- VIII.** Establecer el sistema de registro contable de las operaciones de la Comisión; así como la elaboración de los reportes e informes financieros;
- IX.** Emitir, en su caso, los estados financieros, así como los informes de rendición de cuenta pública;
- X.** Autorizar el ejercicio del gasto de la Comisión, de conformidad con las disposiciones generales aplicables;
- XI.** Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la elaboración del Manual de Organización de la Comisión y proponer los cambios y ajustes que estime convenientes;
- XII.** Proponer al Secretario Ejecutivo los procedimientos de la Comisión relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales;
- XIII.** Conducir el registro y actualización de la estructura orgánica, perfiles y descripciones de puestos ante las autoridades correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Emitir las constancias de nombramientos de los servidores públicos de la Comisión, establecer mecanismos de control de movimientos de personal, licencias, remociones y bajas, así como emitir y certificar las constancias relativas;
- XV.** Conducir y coordinar la gestión de las afiliaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la designación de beneficiarios, los seguros de vida y de gastos médicos mayores y las demás prestaciones para el personal previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Conducir y coordinar la atención, gestión y seguimiento de las solicitudes de apoyo de los servidores públicos de la Comisión para la realización de trámites ante instituciones tales como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la empresa que brinda el seguro de gastos médicos mayores y el seguro de separación individualizado, entre otros.
- XVII.** Conducir y coordinar la gestión y el otorgamiento de apoyos tales como descuentos, promociones y cupones que se otorguen en beneficio de los servidores públicos de la Comisión;
- XVIII.** Administrar los subsistemas de ingreso y permanencia del estatuto del servicio profesional regulatorio;
- XIX.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva el programa anual de capacitación con base en la detección de necesidades de las distintas áreas de la Comisión, de conformidad con la normatividad de la materia;
- XX.** Conducir y coordinar la instrumentación de los programas de capacitación del personal, así como administrar los programas de becas y de servicio social en la Comisión;
- XXI.** Conducir y coordinar la capacitación de los servidores públicos en temas relativos al respeto de los derechos humanos y la no discriminación;

- XXII.** Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Profesionalización de la Comisión;
- XXIII.** Conducir, coordinar y supervisar los pagos por concepto de Servicios Personales a los servidores públicos de la Comisión, de acuerdo con el tabulador de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Conducir, coordinar y supervisar las retenciones de impuestos conforme a la legislación fiscal vigente y expedir las constancias de retención correspondientes;
- XXV.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva los programas anuales de obra pública, adquisiciones, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que requiera la Comisión;
- XXVI.** Constituir y coordinar la operación de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de obra pública y de bienes muebles, así como autorizar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos de arrendamiento, adquisiciones, prestación de servicios o cualesquiera otros que impliquen actos de administración, y ejecutar los procedimientos de licitación pública e invitación restringida correspondientes, con sujeción a los ordenamientos aplicables;
- XXVII.** Emitir las solicitud para la liberación de garantías de cumplimiento ante las instancias de seguros y fianzas correspondientes;
- XXVIII.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva los programas de administración de riesgos y de control interno y vigilar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIX.** Coordinar la atención a las instancias fiscalizadoras sobre los temas relacionados con el ámbito de su competencia;
- XXX.** Fungir como titular de la Unidad de Enlace y atender las responsabilidades inherentes de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXXI.** Establecer, conducir y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión;
- XXXII.** Administrar los ingresos que correspondan a la Comisión, provenientes del pago de las cuotas, comisiones, derechos, aprovechamientos u otros ingresos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII.** Elaborar con la información proporcionada por las áreas prestadoras del servicio el programa de visitas domiciliarias, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los permisionarios;
- XXXIV.** Solicitar al Servicios de Administración Tributaria el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivas los créditos fiscales que sean determinados en las resoluciones de notificación;
- XXXV.** Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, previa garantía de su importe y accesorios legales, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXVI.** Comprometer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las metas de balance de operación, balance primario y balance financiero para cada bimestre del ejercicio fiscal, considerando el manejo de recursos a través de un fideicomiso, y
- XXXVII.** Conducir, coordinar y supervisar los servicios de correspondencia, archivo, mantenimiento y distribución de espacios, coordinación logística de eventos, traslado de bienes, así como llevar el control, seguridad, aseguramiento y protección de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.

Artículo 43.- Corresponde a la Coordinación General de Vinculación Institucional y Comunicación Social:

- I. Coordinar y manejar la imagen institucional de la Comisión, así como determinar la política y estrategia de comunicación social y de relaciones públicas que determine el Presidente;
- II. Establecer enlaces y mecanismos de cooperación entre la Comisión y las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia energética;
- III. Elaborar documentos informativos para las giras de trabajo del Presidente que éste solicite;
- IV. Establecer metodologías y herramientas para coordinar, controlar, recibir y enviar correspondencia oficial y personal del Presidente, en el ámbito externo e interno;
- V. Coordinar la participación de la Comisión en los asuntos de negociación y cooperación internacional en materia energética;
- VI. Coordinar y apoyar la celebración o participación de la Comisión en conferencias, congresos y seminarios relacionados con las actividades reguladas, nacionales o internacionales;
- VII. Coordinar los programas y preparar los materiales de información, difusión, apoyo y comunicación interna y externa de la Comisión;
- VIII. Coordinar la integración de los estudios y reportes necesarios para la elaboración del informe anual sobre el desempeño de las funciones del Órgano;
- IX. Coordinar la política y programas en materia de comunicación social de la Comisión;
- X. Planear y supervisar la edición y distribución de los informes, programas, publicaciones y demás documentos que determine el Presidente;
- XI. Coordinar la elaboración de discursos, proyectos, estudios, dictámenes, opiniones y demás documentos que requiera el Presidente;
- XII. Emitir la información que determine el Presidente, a través de los diferentes medios de comunicación, sobre el desarrollo de las actividades de la Comisión, así como evaluar los resultados derivados de los programas de comunicación social y campañas de difusión e información de la Comisión;
- XIII. Coordinar las relaciones de la Comisión con la prensa escrita y los medios informativos en general, así como coordinar la realización de entrevistas a los funcionarios de la Comisión y la realización de boletines de prensa que resulten pertinentes;
- XIV. Coordinar y supervisar la planeación, organización y ejecución de entrevistas y conferencias de prensa con los medios de comunicación relacionados con asuntos de la competencia de la Comisión;
- XV. Coordinar la identificación, análisis y procesamiento de la información de los medios de comunicación, referentes a los acontecimientos de interés de la Comisión;
- XVI. Coordinar el manejo de las redes sociales en las que la Comisión tenga presencia según la estrategia de comunicación que al efecto apruebe el Presidente;
- XVII. Coordinar la información que se publica en las redes sociales referente a las actividades que realiza en el ámbito de su competencia la Comisión, y
- XVIII. Coordinar y supervisar el diseño y actualización de la página de Internet de la Comisión, con el apoyo técnico necesario en materia de tecnologías de la información.

TÍTULO TERCERO**Del Comité de Evaluación del Desempeño****Regulatorio de la Comisión**

Artículo 44.- La Comisión contará con un Comité de Evaluación del Desempeño Regulatorio que se integrará por:

- I. El Presidente de la Comisión, quien presidirá el Comité;
- II. El Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- IV. El Titular de Unidad de Regulación;
- V. El Titular de Unidad de Análisis Económico;
- VI. El Titular de Unidad de Asuntos Jurídicos;
- VII. El Titular de Unidad de Sistemas Eléctricos;
- VIII. El Coordinador General de Mercados Eléctricos;
- IX. El Coordinador General de Permisos de Generación Eléctrica;
- X. El Coordinador General de Mercados de Hidrocarburos;
- XI. El Coordinador General de Actividades Permisionadas en materia de Gas Natural;
- XII. El Coordinador General de Actividades Permisionadas en materia de GLP;
- XIII. El Coordinador General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos;
- XIV. El Coordinador General de Ingeniería y Normalización, y
- XV. El Coordinador General de Vinculación Institucional y Comunicación Social.

El Presidente del Comité podrá ser suplido en sus funciones, en las sesiones de trabajo, por el Secretario Técnico o, en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo o alguno de los Jefes de Unidad que al efecto determine el Presidente del Comité.

Los demás integrantes del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, que deberán tener al menos el nivel de Director General Adjunto o equivalente.

Artículo 45.- El Comité tendrá como función principal e indelegable analizar el grado de eficacia de la política regulatoria instrumentada por la Comisión en términos de los objetivos planteados por el Órgano de Gobierno, así como de la política energética emitida por la Secretaría de Energía. El Comité analizará el grado en el que la regulación induce el correcto desempeño y fomenta el desarrollo eficiente de la industria energética, promueve la competencia en el sector, alinea los intereses privados con el interés público, propicia una adecuada cobertura nacional y atiende a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios regulados.

Como parte de la función principal de evaluación, el Comité llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Proponer, para la aprobación del Órgano de Gobierno de la Comisión, los objetivos que debe perseguir la regulación de cada una de las actividades reguladas, así como el desarrollo de los mercados energéticos, de conformidad con las políticas energética y regulatoria de aplicación general;
- II. Analizar el desempeño de las actividades reguladas y de los mercados energéticos para conocer el grado en que estos alcanzan los objetivos planteados en la fracción I anterior o, en su caso, valorar posibles ejercicios de poder de mercado por agentes en particular;
- III. Proponer la temática y el alcance de trabajos de análisis a realizar por la Unidad de Análisis Económico, y las Coordinaciones Generales de Mercados de Hidrocarburos y Mercados Eléctricos en materia de desempeño de las actividades reguladas y de los mercados energéticos.

- IV. Revisar y discutir los resultados de los trabajos referidos en la fracción II anterior con el objeto de medir el grado cumplimiento de los objetivos planteados en la fracción I anterior, y con ello identificar las problemáticas que merezcan la implementación o ajuste de instrumentos regulatorios;
- V. Determinar la información con que debe contar la Comisión por parte de los entes regulados, así como de cualquier otra fuente relevante, que se requiera para la labor de evaluación;
- VI. Asesorar al Órgano de Gobierno y al Presidente respecto de la evaluación del desempeño del Cenace y del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Proponer los formatos en que dicha información debe ser registrada para facilitar su sistematización, así como su explotación eficiente;
- VIII. Proponer los mecanismos y acciones de monitoreo, auditoría y vigilancia a ejercer por las distintas unidades administrativas, con el objeto de asegurar que la información entregada a la Comisión referida en la fracción anterior sea veraz, rastreable y debidamente sustentada.
- IX. Generar indicadores de desempeño respecto de los entes y las actividades reguladas, así como de los mercados de energéticos, para apoyar el análisis a que se refiere la fracción II anterior;
- X. Requerir a las diversas áreas de la Comisión que se lleven a cabo los análisis, estudios e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Comité;
- XI. Identificar las situaciones o segmentos de la industria en los que la regulación no ha resultado eficaz para alcanzar los objetivos de desarrollo planeados y, en su caso, proponer el diseño de nueva regulación o modificaciones a la existente;
- XII. Identificar los segmentos de la industria en los que la regulación se encuentra obsoleta o ya no se requiere en virtud del desarrollo eficiente de los mercados, a fin de simplificar la regulación o eliminar la que resulte innecesaria;
- XIII. Elaborar informes para el Órgano de Gobierno de la Comisión, con la periodicidad necesaria en función de la relevancia de los asuntos a reportar, con los resultados de los análisis y la evaluación del desempeño regulatorio realizados;
- XIV. Desarrollar cualquier otra acción que auxilie en la función de evaluación del desempeño regulatorio;
- XV. Proponer al Órgano de Gobierno el programa de trabajo regulatorio anual;
- XVI. Proponer al Órgano de Gobierno los criterios de evaluación de costo-beneficio de la regulación a implementarse por las unidades administrativas, así como su seguimiento, y
- XVII. Las demás que determine el Órgano de Gobierno.

Artículo 46.- El Comité sostendrá reuniones de trabajo trimestrales en forma ordinaria, conforme al calendario que se acuerde, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos a convocatoria de su Presidente, para discutir los asuntos objeto de sus funciones. El Comité sostendrá las reuniones de trabajo contando, al menos, con la mayoría simple de sus integrantes.

El Comité discutirá los asuntos objeto de sus funciones en forma conjunta y decidirá sobre los asuntos que se formulen de forma expedita, en función del tipo y volumen de información que se requiera procesar. Para estos efectos, los integrantes del Comité deberán pronunciarse en el seno de las reuniones de trabajo sobre los asuntos que se deban resolver, salvo que se encuentren impedidos para ello, y se comprometen a prestarse apoyo mutuamente y en términos de reciprocidad.

Artículo 47.- En la celebración de las reuniones de trabajo del Comité se podrá utilizar cualquier medio de telecomunicación o teleconferencia, así como invitar a participar en las sesiones de trabajo a cualquier servidor público de la Comisión cuyas opiniones y propuestas resulten relevantes para apoyar el análisis de los temas que se sometan a consideración.

Artículo 48.- Las diversas áreas de la Comisión colaborarán con el Comité en el ámbito de las funciones respectivas, establecidas en el presente Reglamento.

Cuando alguna tarea específica determinada por el Comité no sea atribuible a las funciones de alguna de las áreas de la Comisión, los integrantes del Comité decidirán, de común acuerdo, la asignación de dichas tareas.

TÍTULO CUARTO

De la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo

Artículo 49.- El Consejo Consultivo de la Comisión es el órgano que contribuye al procedimiento de consulta pública para la definición de los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión, a través de propuestas y opiniones que privilegien el interés general.

Para cumplir con su objetivo, el Consejo coadyuvará con la Comisión en la adopción de mejores prácticas, promoverá la simplificación administrativa, propondrá medidas para la modernización de los sectores regulados, y promoverá la transparencia y el acceso a la información del sector.

Las propuestas y opiniones del Consejo no serán vinculantes para la Comisión, pero ésta deberá pronunciarse respecto de las razones por las cuales, en su caso, no se tomen en consideración.

Para la consecución de su función, en el Consejo se desarrollarán debates abiertos y transparentes.

Artículo 50.- De conformidad con las atribuciones de la Comisión, el Consejo sesionará conformando un Grupo de Trabajo para la atención de asuntos en materia de electricidad, y otro para la atención de asuntos en materia de petróleo, gas natural, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos.

Cada Grupo de Trabajo estará integrado por un máximo de nueve Consejeros.

Los Grupos de Trabajo sesionarán y trabajarán de manera independiente en las materias de su respectiva competencia, y en cada uno de ellos participarán los Consejeros que tengan conocimiento, experiencia o relación con los temas a tratar.

Artículo 51.- La integración del Consejo se llevará a cabo con base en la convocatoria que emita la Comisión, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y estará abierta para todos aquellos interesados que acrediten su experiencia en el área o su relación con ésta y presenten una manifestación de las razones por las cuales estiman conveniente su pertenencia al Consejo.

En la integración del Consejo, la Comisión procurará la participación de representantes de instituciones destacadas del sector energético, de asociaciones que agrupen a permisionarios y usuarios, y de instituciones académicas.

Serán integrantes permanentes del Consejo, el Presidente y el Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de la Comisión quienes serán, respectivamente, Presidente y Secretario Técnico del Consejo.

Cuando el Presidente del Consejo lo estime necesario, podrá invitar a participar en los Grupos de Trabajo, a servidores públicos de dependencias y entidades de cualquiera de los tres niveles de gobierno. En este caso, los invitados tendrán voz pero no voto.

Artículo 52.- Los Consejeros durarán en sus funciones tres años, prorrogables por una sola ocasión. La participación en el Consejo será de carácter personalísimo y honorario.

Artículo 53.- En el ejercicio de sus funciones, los Consejeros asumirán las responsabilidades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Actuar con transparencia y expresar de manera fundada sus opiniones y argumentos en las sesiones del Consejo;
- III. Respetar en todo momento a los servidores públicos de la Comisión así como a los otros Consejeros;

- IV. Respetar las decisiones que tome el Consejo por mayoría y abstenerse de emitir opiniones personales a nombre del Consejo o la Comisión, y
- V. Evitar hacer uso de sus funciones como Consejero para beneficio personal o de agentes externos al Consejo.

En caso de incumplimiento de estas responsabilidades, los Consejeros podrán ser removidos por el Presidente.

Artículo 54.- El Consejo podrá iniciar sus sesiones con la presencia de por lo menos cinco de los integrantes del Grupo de Trabajo que corresponda.

El Consejo se reunirá en sesiones semestrales ordinarias por cada Grupo de Trabajo, de acuerdo al calendario que determine el Presidente.

El Consejo podrá tener sesiones extraordinarias no programadas en el calendario cuando ello sea necesario a juicio del Presidente.

A las sesiones del Consejo podrán asistir servidores públicos de la Comisión, así como invitados, quienes tendrán voz pero no voto en los asuntos que se traten en la sesión.

En todos los casos las sesiones serán públicas por lo que cualquier persona podrá asistir a escuchar las deliberaciones.

Las versiones estenográficas de las sesiones, y las propuestas y opiniones del Consejo estarán disponibles para consulta en el portal de Internet de la Comisión.

Artículo 55.- El Secretario Técnico será el encargado de remitir la convocatoria, la propuesta de orden del día y, en su caso, los documentos a analizarse en las sesiones del Consejo, por medio oficial o electrónico.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá ser remitida con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión podrá realizarse con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

El Consejo aprobará el orden del día de cada sesión al inicio la misma.

Artículo 56.- Las opiniones y propuestas del Consejo deberán ser aprobadas por la mayoría de los Consejeros presentes, y el Presidente las dará a conocer al Órgano de Gobierno para su atención.

Artículo 57.- Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones del Consejo;
- II. Disponer la realización de sesiones extraordinarias cuando sea procedente;
- III. Decretar los recesos que estime necesarios durante el desarrollo de las sesiones;
- IV. Coordinar los debates e intercambio de opiniones respecto de los temas del orden del día de las sesiones;
- V. Hacer llegar al Secretario el orden de temas que se proponga tratar en las sesiones del Consejo, para efectos de que elabore la convocatoria de las mismas, y
- VI. Interpretar las presentes Reglas generales en el marco de las sesiones del Consejo.

Artículo 58.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Coadyuvar con el Órgano de Gobierno en la integración del Consejo;
- II. Elaborar la convocatoria de las sesiones del Consejo y remitirla a los Consejeros junto con la propuesta de orden del día;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
- IV. Publicar en el portal de Internet de la Comisión las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo, así como las opiniones y propuestas del mismo, y
- V. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO QUINTO**Del Registro Público**

Artículo 59.- El Registro Público es un sistema declarativo y con fines de publicidad, en el que se inscriben, por lo menos:

- I. Las resoluciones y acuerdos tomados por su Órgano de Gobierno;
- II. Los votos particulares que emitan los Comisionados;
- III. Las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno;
- IV. Los dictámenes, opiniones, instrucciones, aprobaciones y estudios emitidos en cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Los permisos, autorizaciones y demás actos administrativos que emita el Órgano de Gobierno;
- VI. Los criterios administrativos en que basan las decisiones del Órgano de Gobierno;
- VII. La gaceta trimestral que prevé el artículo 14, fracción IV, de la Ley, y
- VIII. Los demás documentos que señalen otros ordenamientos y disposiciones legales.

En la gestión del Registro Público se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, tomando en consideración lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TÍTULO SEXTO**Del Presupuesto y el Fideicomiso**

Artículo 60.- La Comisión, a través de la Coordinación General de Administración, realizará las acciones necesarias para cumplir con lo previsto en el artículo 30 de la Ley:

Artículo 61.- La Coordinación General de Administración será la encargada de administrar el fideicomiso público, debiendo contar con la aprobación del Órgano de Gobierno para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley, respecto de la aportación de los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga.

Artículo 62.- La Coordinación de Administración deberá informar de manera trimestral al Presidente sobre la administración del fideicomiso público.

TÍTULO SÉPTIMO**De las Reformas al Reglamento**

Artículo 63.- El proceso de reforma a este Reglamento podrá iniciarse con un proyecto de iniciativa que presente algún comisionado. La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría del Órgano de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

México, Distrito Federal, a 20 de noviembre de 2014.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Noé Navarrete González, Jesús Serrano Landeros, Marcelino Madrigal Martínez, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.